

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL Y LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA JUNTA LOCAL DEL INE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEEM”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS CARLOS GARCÍA ESTEFAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE “LA JUNTA LOCAL DEL INE”:

I.1 Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “LA JUNTA LOCAL DEL INE” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “LA JUNTA LOCAL DEL INE” tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.3 Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que “LA JUNTA LOCAL DEL INE” y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

1.4 Que el artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en cada una de las entidades federativas, “LA JUNTA LOCAL DEL INE” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

1.5 Que en términos del artículo 62, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, en los términos establecidos en esta Ley.

1.6 Que el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán y



apoderado legal de la misma, cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130 189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado por el Secretario Ejecutivo de “EL INE” ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México.

I.7 Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. DE “EL IEM”:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 1, párrafo 1, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “EL IEM” es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, “EL IEM” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.3 Que el Consejo General es el órgano de dirección superior de “EL IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 párrafo primero y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



II.4 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente del Consejo General de “EL IEM”, tiene la representación legal de “EL IEM”, así como la facultad de establecer vínculos entre “EL IEM” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

II.5 Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acreditada su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con el Acuerdo INE/CG165/2014 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del 2014, mediante el cual es designado como tal por un periodo de 7 años.

II.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE “EL TEEM”:

III.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “EL TEEM” es el órgano permanente con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; competente para conocer y resolver los medios de impugnación previstos por la ley y los procedimientos especiales sancionadores; y cubrirá además, en su desempeño, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

III.2 Que “EL TEEM” funcionará en Pleno con cinco Magistrados, de conformidad con los artículos 98 A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 63 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

III.3 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Pleno de “EL TEEM” podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones y autoridades.



III.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción VII, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de “EL TEEM” se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

III.5 Que el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, fue designado como Presidente de “EL TEEM”, en la sesión pública de 19 de diciembre del presente año, por el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, numeral 2, 109, numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, personalidad que acredita con la versión estenográfica del acta de sesión de referencia.

III.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala que como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia. Michoacán.

IV. DE “EL COLEGIO”:

IV.1 Que de conformidad con el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, los notarios en ejercicio en el Estado se constituirán en un organismo que se denominará “Colegio de Notarios de Michoacán”, con sede en la ciudad de Morelia.

IV.2 Que de igual forma, con fundamento en el artículo 137 de la Ley del Notariado en el Estado de Michoacán, el Colegio de Notarios será representado por un Consejo que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, los que durarán en sus funciones dos años y serán electos por mayoría, mediante el voto individual y público que cada notario emita en asamblea del Colegio.

IV.3 De conformidad con el artículo 140 de la Ley citada en los párrafos anteriores, son atribuciones del Consejo de Notarios:

I.- Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la vigilancia sobre el cumplimiento de esa Ley, reglamentos y disposiciones que aquél dictare en materia del notariado y servir como órgano de consulta para tal efecto;

- II.- Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la organización, práctica, calificación y validación del concurso de oposición para el nombramiento de nuevos notarios;
- III.- Estudiar y resolver los asuntos y problemas relacionados con la función notarial que el Ejecutivo del Estado le encomiende;
- IV.- Emitir recomendaciones en los casos que la Ley le señale;
- V.- Resolver las consultas que les hicieren los notarios del Estado, referente al ejercicio de sus funciones;
- VI.- Planear, organizar y ejecutar todos los programas de actualización y certificación que estimen convenientes, así como el curso de formación de aspirantes a notarios; y,
- VII.- Las demás que les confiere esta Ley y sus reglamentos.

IV.4 Que comparece a este acto el Licenciado Luis Carlos García Estefan, en su carácter de Presidente del Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán, Asociación Civil, acreditando la legal existencia de su representada, así como su nombramiento en cuanto a Presidente del Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán, Asociación Civil, con los siguientes instrumentos: a) Mediante escritura pública número 867 ochocientos sesenta y siete, del volumen número décimo séptimo, de fecha 14 catorce de julio del año 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Notario número 22 en el Estado de Michoacán, Licenciado César Augusto Gutiérrez Venegas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el número 72 setenta y dos, del Tomo número 18 dieciocho, del Libro de Varios, correspondiente al Distrito de Morelia, se hizo contar la constitución de la persona moral denominada "COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN", Asociación Civil; b) Por medio de la escritura pública número 37,041 treinta y siete mil cuarenta y uno, de fecha siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, Notario Público número 52 cincuenta y dos en el Estado, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el número 37 treinta y siete, del Tomo número 565 quinientos sesenta y cinco, del Libro de Varios, correspondiente al Distrito de Morelia, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados del "COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN", Asociación Civil, de fecha cinco de diciembre del año 2015 dos mil quince, en la cual resultó electo como Presidente del Colegio de Notarios de Michoacán, Asociación Civil, el Notario Luis Carlos García Estefan para el periodo comprendido del primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis al 31 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



IV.5 Para efectos del presente instrumento, señalar como domicilio el ubicado en la calle Manuel Pérez Coronado número 79, Fraccionamiento Camelinas, Código Postal 58290, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

V. DE “LAS PARTES”:

Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento legal tiene como objeto establecer las bases para la prestación de servicios notariales durante el tiempo que dure el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y en su caso los extraordinarios que de él deriven, coincidente entre la elección federal y local, para la elección de Presidente de la República, los integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como de Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo; y hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y en su caso los extraordinarios que de él deriven.

SEGUNDA.- FINES. El presente convenio tiene como base lo dispuesto en el artículo 302, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.”

Así mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, el notario es el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revisándolos de solemnidad y formas legales.

De igual forma, en términos de lo previsto en el numeral 87 de la Ley de referencia, los notarios, además de intervenir en las escrituras públicas y privadas, podrán hacerlo en: los testamentos, de conformidad con la Ley respectiva; el reconocimiento de firmas; el otorgamiento de carta-poder, de su revocación, sustitución parcial o total; las certificaciones de entrega de documentos o valores que se hagan en su presencia; la expedición de copias certificadas de documentos que se les presenten, de testimonios y certificados que procedan; notificaciones, interpelaciones, requerimientos y protestos; certificaciones de hechos que puedan apreciar por los sentidos; consignaciones de dinero conforme al artículo 11 de esa Ley; y, los demás actos que prevengan las leyes.

TERCERA.- LOS SERVICIOS NOTARIALES. “EL COLEGIO” se compromete a ofrecer la gratuidad por concepto de honorarios, respecto de aquellas actuaciones para dar fe de hechos y otras acciones relativas, en atención a lo dispuesto por los artículos 98, numeral 3, inciso b), 302, numeral 2, 450, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, inciso b) y 230, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que tenga relación directa con el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y en su caso, los extraordinarios que deriven, y las campañas electorales tanto federales como locales que se desarrollen en este marco; y hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y en su caso los extraordinarios que deriven, que le sean solicitadas por las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos, candidatos, candidatos independientes y los representantes de los partidos políticos o de candidatos independientes.

De igual forma, “EL COLEGIO” se compromete a atender con imparcialidad y prontitud (tomando en cuenta la carga de trabajo de cada notario), y siempre que se encuentren ajustados a derecho, por conducto de los notarios de la Entidad, los requerimientos de servicios notariales formulados por las personas mencionadas en el párrafo que antecede.

De igual modo, “EL COLEGIO”, se compromete a publicar cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas, ello con base en lo dispuesto en el artículo 302, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Así mismo, "EL COLEGIO" se compromete a utilizar el formato "Modelo Único de Estatutos" (**ANEXO 1**) establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, para la realización del acta constitutiva de la Asociación Civil.

CUARTA.- SOLICITUD DE SERVICIOS NOTARIALES. "LAS PARTES" convienen en que la solicitud de servicios notariales durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, deberá hacerse conforme a lo siguiente:

1.- Si la solicitud es hecha por un particular, éste deberá acudir personalmente a la notaría de su elección, debiendo identificarse con documento oficial y acreditar el interés legítimo en la certificación de hechos que se trate.

2.- En caso de que el servicio sea solicitado por las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, candidatos, candidatos independientes y los representantes de partidos políticos acreditados ante los órganos electorales de la Entidad, la solicitud podrá hacerse vía telefónica, en el entendido de que en su oportunidad el solicitante deberá identificarse con documento oficial que acredite el carácter que ostenta.

QUINTA.- COMUNICACIONES. La comunicación formal entre "LAS PARTES" será a través del Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de "EL IEM", el Vocal Ejecutivo de "LA JUNTA LOCAL DEL INE", el Magistrado Presidente de "EL TEEM" y el Presidente del "EL COLEGIO".

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligan a cumplir tales



modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objeto.

OCTAVA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de la firma del presente documento; y hasta concluido el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 local y federal, y en su caso los extraordinarios que de él deriven, sin necesidad de comunicación, aviso o notificación de ninguna índole.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado por voluntad de “LAS PARTES”, o bien con el simple aviso por escrito que una de ellas realice, con treinta días de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas de manera conjunta o de las obligaciones que la ley establece.

DÉCIMA.- NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en la TERCERA de las CLAUSULAS, “LAS PARTES” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

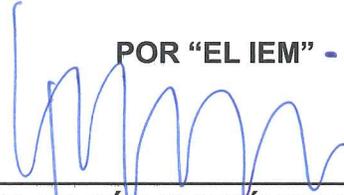
Leído el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día veintidós de diciembre del dos mil diecisiete.

POR "LA JUNTA LOCAL DEL INE"



**LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO
ARROYO**
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
MICHOACÁN

POR "EL IEM"



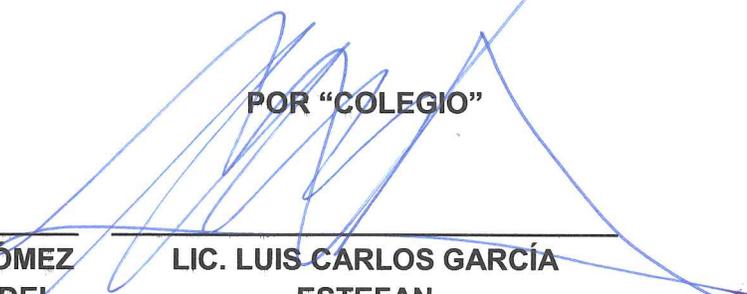
DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

POR "EL TEEM"



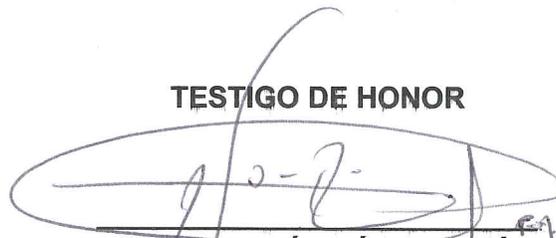
MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

POR "COLEGIO"



**LIC. LUIS CARLOS GARCÍA
ESTEFAN**
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DEL COLEGIO DE NOTARIOS EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN

TESTIGO DE HONOR



MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Las firmas contenidas en la presenta foja forman parte del convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Colegio de Notarios de Michoacán Asociación Civil, el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, documento que consta de veintiséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

1. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente en cumplimiento al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano del Aspirante a candidato Independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

B. En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:

1. Participar en elecciones Estatales, Distritales y/o Municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.
2. Recibir financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.
4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.

CUARTA: A fin de cumplir con su objeto, la Asociación Civil podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución

- de los fines de la Asociación Civil, así como fomentar su participación en torno tanto a la Aspiración, como a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el Proceso Electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación Civil, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
 3. Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el Proceso Electoral.
 4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
 5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las Candidaturas Independientes.
 6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la Candidatura Independiente.
 7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
 8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación Civil.
 9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la Asociación Civil.
 10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
 11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como

celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

DOMICILIO

QUINTA.- El domicilio de la Asociación Civil será en _____
(SEÑALAR DOMICILIO COMPLETO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL) la ciudad de _____, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus Asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

DURACION

SEXTA.- La duración de la Asociación Civil, será temporal, a partir del registro de la misma, será exclusivamente para participar como Candidato/a Independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe.

NAZIONALIDAD

SÉPTIMA.- La Asociación Civil se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo, fracción

VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DEL PATRIMONIO

OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación se integrará:

1. Con las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
3. Con el financiamiento público que le corresponde como Candidato Independiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA.- El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

DÉCIMA.- La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DÉCIMA PRIMERA.- Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad

Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA TERCERA.- El Aspirante, o en su caso, Candidato independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMA CUARTA.- Serán asociados únicamente, el o los Aspirante a Candidatos independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el Representante legal; el Responsable Administrativo; los cuales gozaran de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

DÉCIMA SEXTA.- Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del Aspirante a candidato independiente:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado;
- II. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- III. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda « Aspirante a Candidato independiente»
- IV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda.
- V. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;
 - b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i. Las personas morales, y
 - j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VI.** Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento.
- VII.** Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en su momento el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- VIII.** Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo ciudadano.

- IX. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano.
 - X. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Michoacán y los ordenamientos electorales.
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.**
- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán.
 - V. Proporcionar al Instituto Electoral de Michoacán, la información y documentación que le sea solicitada;
 - VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
 - VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
 - VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
 - IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros.

- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato independiente”;
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

DÉCIMA OCTAVA.- La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia voluntaria, muerte, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.

DÉCIMA NOVENA.- Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral de Michoacán para que se autorice la modificación correspondiente.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA. El procedimiento de disolución y liquidación será aplicable para todas aquellas Asociaciones Civiles creadas para participar en el Proceso Electoral de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asociación Civil se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada y una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral **(ORDINARIO O EXTRAORDINARIO)**, correspondiente a los años de _____ - _____ para la renovación de _____, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles se llevará a cabo en dos momentos, el primero de ellos será respecto a los ciudadanos que, previa solicitud, no se les haya otorgado el registro como aspirantes y a los aspirantes que no hayan obtenido el registro como candidatos y el segundo, será respecto a los candidatos independientes.

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de los candidatos para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a los ciudadanos que obtuvieron el registro como candidatos independientes en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones Civiles, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El interventor deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y se notificará a cualquier integrante de la Asociación Civil, siguiendo el procedimiento establecido Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones Civiles de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil.

A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

VIGÉSIMA QUINTA. Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones Civiles el interventor deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación Civil en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación Civil en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y

acreedores de la Asociación Civil en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- VII. Garantizar a la Asociación Civil de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

La Junta Estatal del Instituto, será corresponsable del desarrollo de los procedimientos de liquidación de las asociaciones civiles que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Observación: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma.